

Guía de Actuación Fiscal

en el Código Procesal Penal



EMP

Escuela del
Ministerio Público
"Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"



I. EL MODELO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

Código Procesal Penal

Las funciones de investigar y juzgar están separadas.

El Fiscal dirige de manera objetiva la investigación.

El Juez resuelve los pedidos de las partes.
No procede de oficio.

La oralidad es garantía en el juicio se manifiesta con la inmediación y publicidad.

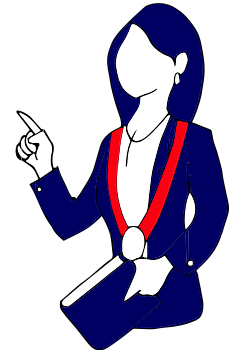
El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad.

III. LA INVESTIGACIÓN

1. ¿QUE CARACTERÍSTICAS TIENE LA INVESTIGACIÓN?

Es legal	Su forma y procedimiento se encuentran regulados normativamente.
Es objetiva e imparcial	Sus conclusiones deben fundarse en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas; recopilando información de cargo y de descargo.
Es dinámica	Es proactiva al recolectar los elementos de convicción.
Es reservada	Las partes involucradas sólo pueden enterarse de los avances de la investigación de manera directa o por sus abogados (art. 324).
Es garantista	Debe respetarse los derechos y garantías del imputado y de la víctima.
Es continua	Es un proceso permanente de recopilación de información relevante.
Es flexible	En su estrategia es creativa, promueve el trabajo en equipo y se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su teoría del caso.
Es eficiente	Busca un adecuado uso de los mecanismos para el logro de sus objetivos.
Privilegia las salidas alternativas	Al aplicar el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la terminación anticipada.

El objetivo de la investigación es recopilar elementos de convicción que demuestren los hechos constitutivos del delito, lo que determinará la responsabilidad o inocencia del imputado.



Durante una investigación el Fiscal, mediante disposición motivada y notificando a las partes, podrá mantener en secreto alguna actuación o documento por un plazo determinado, según la ley.

2. ¿QUE FUNCIONES CUMPLE EL FISCAL, LA POLICÍA Y EL JUEZ EN LA INVESTIGACIÓN?

EL FISCAL

- y **Dirección de la investigación:** desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).
- y **Protección de los derechos y garantías en el proceso penal:** debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).
- y **Poder coercitivo:** puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (art. 66).
- y **Deber de la carga de prueba:** el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

LA POLICÍA

- y **Realizar la investigación operativa:** al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal (art. 67.1).
- y **Apoyar al Fiscal en la investigación** (art. 67.2).

EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- y Resuelve los requerimientos y solicitudes de las partes; se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos; los medios de defensa y controla los plazos (art. 323).

3. ¿CUÁLES SON LAS FASES DE LA INVESTIGACIÓN?

<p>DILIGENCIAS PRELIMINARES: En esta fase se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.</p>	<p>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: Finalizada las diligencias preliminares, de ser necesario, en esta fase profundizamos los actos de investigación, para obtener mayor información que permita el esclarecimiento del hecho y sustentar la teoría del caso.</p>		
<p>FINALIDAD (art. 330) Tiene una doble finalidad Mediata: Formalizar o no la investigación preparatoria. Inmediata: Realizar los actos urgentes e imprescindibles.</p>	<p>FINALIDAD (art. 321)</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="791 319 1042 450"> Respecto de las partes: y Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho. y Imputado, reúne elementos para su defensa. </td> <td data-bbox="1050 319 1477 472"> Respecto de los hechos: y Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal. y Identificar las circunstancias y móviles de su realización. y Identificar al autor, participe y víctima. y Daño causado. </td> </tr> </table>	Respecto de las partes: y Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho. y Imputado, reúne elementos para su defensa.	Respecto de los hechos: y Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal. y Identificar las circunstancias y móviles de su realización. y Identificar al autor, participe y víctima. y Daño causado.
Respecto de las partes: y Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho. y Imputado, reúne elementos para su defensa.	Respecto de los hechos: y Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal. y Identificar las circunstancias y móviles de su realización. y Identificar al autor, participe y víctima. y Daño causado.		
<p>INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES (art. 329) Con la noticia criminal o con la actuación de oficio del Fiscal, se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo, o requiriéndose la intervención de la Policía. El Fiscal señalará un plazo razonable que lo conduzca al éxito de la investigación.</p>	<p>INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA - REQUISITOS (art. 336.1) y Existe indicios de un delito. y Acción penal no ha prescrito. y Esta individualizado el imputado. y Está satisfecho los requisitos de procedibilidad.</p>		
<p>PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES (art. 334.2) Con detención: 48 horas Por terrorismo, espionaje y/o tráfico ilícito de drogas: 15 días naturales. Sin detención: 20 días naturales o los días que señale el Fiscal razonablemente por la naturaleza, complejidad o circunstancias de la investigación.</p>	<p>PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (art. 342) Casos comunes: 120 días, prorrogable por 60 días naturales. Casos complejos: 8 meses, prorrogable por 8 meses (la concede el Juez).</p>		
<p>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (arts. 334.1, 334.3, 336.4) Se puede ordenar el archivo, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, acusación directa o instar a un proceso inmediato.</p>	<p>CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PLAZO (art. 343) y Por el cumplimiento de su objetivo. y Por vencimiento del plazo (por disposición del Fiscal o por orden del Juez).</p>		
<p>CONTROL DEL PLAZO (art. 334.2) EN FISCALÍA: Los afectados lo solicitan por su excesiva duración. EN JUZGADO: El Juez se pronuncia en caso que el Fiscal no acepte la solicitud del afectado o fije plazo irrazonable.</p>	<p>CONTROL DEL PLAZO (art. 343) EN JUZGADO: A instancia de parte después de vencido el plazo. Se decide en audiencia. El Juez puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. El Fiscal se pronuncia requiriendo sobreseimiento o presentando acusación.</p>		

4. ¿CÓMO SE INICIA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO?

LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO PUEDE INICIARSE POR EL FISCAL A PARTIR DE:

- 4.1 Noticia criminal proveniente de medios de comunicación social (radio, televisión, periódicos, etc.).
- 4.2 Por denuncia de parte: verbal, escrita, derivada de funcionario público o entidad pública (Juez, Policía, SUNAT, etc.).
- 4.3 Recibidas por la página web del Ministerio Público en <http://www.mpgf.gob.pe/denuncias.php#>, vía telefónica o por correo electrónico.
- 4.4 Flagancia: detención policial o arresto ciudadano.

Están obligados a denunciar:

- y Los profesionales de la salud.
- y Los profesores de un centro educativo.
- y Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

No están obligados a denunciar:

- y La esposa, hijos, padres, hermanos, tíos y primos.
- y Los amparados bajo el secreto profesional.
- y Sin embargo, pueden hacerlo si lo desean.

Quienes denuncian y quienes no denuncian	arts. 326 y arts. 327
La denuncia	art. 328
Conocimiento de la noticia criminal	art. 60
Policía comunica al Fiscal	art. 331.1
Inicio de las diligencias preliminares	art. 65.2

La denuncia puede hacerse ante la Policía o la Fiscalía. Cuando la Policía tiene conocimiento de un delito, debe ponerla en conocimiento inmediatamente a la Fiscalía. Puede actuar diligencias urgentes, dando cuenta en ese mismo acto al Fiscal.

5. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE VERIFICAR EL FISCAL AL TENER CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA?

5.1. RESPECTO A LA DENUNCIA:

- y En denuncia escrita verifica que tenga: identificación del denunciante, narración detallada y veraz de los hechos, identificación del presunto responsable, la firma del denunciante y la impresión de su huella digital.
- y En la denuncia verbal sea estaante el Ministerio Público o ante la policía, se debe obtener la mayor información posible para orientar la investigación, todo ello se registra en un acta, que de preferencia debe contener: la indicación del lugar, año, mes, día, hora, detalles del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros.



Usar los formatos A-1, A-2 y A-3 en la página web http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/5240bf_codigo_formatos.pdf

5.2. RESPECTO A LA ACTUACIÓN POLICIAL:

- y Recibir el informe policial donde debe constar los antecedentes de su intervención, las diligencias realizadas y el análisis de los hechos investigados. No compete a la policía calificar jurídicamente los hechos o imputar responsabilidades.



El Fiscal debe velar para que el acto urgente que motivó la actuación de la policía, este conforme a ley, incluyendo la cadena de custodia y la redacción de las actas levantadas.

6. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

6.1. EL FISCAL TIENE LA DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, asume ésta función al tener conocimiento de la noticia criminal. Si lo considera necesario puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismas.

La dirección de la investigación se expresa al instruir a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducencia, pertinencia y suficiencia que deben tener los elementos materiales, evidencias e información por recolectar, para comprobar o descartar sus hipótesis de trabajo.

6.2. EL FISCAL DEFINE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción. En caso específico o complejo puede disponer formar un equipo interdisciplinario de investigación. Con el equipo de trabajo podrá precisar los objetivos generales y específicos de su investigación.

Puede ayudarse formulando algunas preguntas estratégicas:

- y ¿Qué sucedió?
- y ¿Quién lo hizo o quienes lo hicieron?
- y ¿Cuándo ocurrió el hecho?
- y ¿Cómo ocurrió el hecho?
- y ¿Dónde ocurrió?
- y ¿A quién afectó o a quienes afectaron?
- y ¿Por qué lo hizo o por qué lo hicieron?

Diligencias preliminares	arts. 65.2, 65.4 y 330
Actuación policial/ Informe policial	arts. 68, 331 y 332
Coordinación Policía y Ministerio Público	arts. 65 y 333

El plan de investigación, es un conjunto de actividades que se desarrollan frente a un caso, para permitir determinar la manera más eficiente de presentarlo en el juicio oral. La investigación nos permite redireccionarla, modificar o abandonar una teoría muy débil o ser base para la negociación.

6.9. ¿QUÉ HACE EL FISCAL AL FINAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES?

En esta fase, el Fiscal aplicando el criterio de selectividad analiza la información, según corresponda al caso, adopta cualquiera de las siguientes decisiones:

1. ARCHIVAMIENTO (art. 334.1 y 3)

El Fiscal decide archivar la denuncia, cuando:

- y El hecho no es delito.
- y No es justiciable penalmente.
- y Se presentan causas de extinción de la acción penal.

En estos supuestos:

- y La disposición de archivo será redactada con lenguaje simple y comprensible para las partes.
- y Se notifica al denunciante y al denunciado dentro de las 24 horas.

- y El denunciante puede impugnar esta decisión. El Fiscal eleva lo actuado al Fiscal Superior quién se pronunciará dentro del quinto día confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigación.
- y Al aparecer nuevas elementos de convicción, el Fiscal que previno debe reexaminar lo actuado.
- y Si se demuestra que la investigación no fue debidamente realizada, el Fiscal Superior lo remitirá a otro Fiscal.
- y Si falta identificar al autor, se archiva el caso y se ordena la intervención de la Policía para tal fin.

3. ACUSACIÓN DIRECTA (art. 336.4)



El Fiscal decide prescindir de la investigación preparatoria y acusar directamente, cuando:

y Existen suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un hecho penalmente relevante.
y La vinculación del imputado con el hecho.

En este caso:
y Se formula un requerimiento de acusación directamente ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

4. FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El Fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación, cuando:

- Hay indicios de delito.
- y La acción penal no ha prescrito.
- y El imputado está individualizado.

La disposición fiscal debe contener:

- y Nombres y apellidos del imputado.
- y Los hechos, la tipificación específica y la tipificación alternativa.
- y Nombre del agraviado.
- y Las diligencias que de inmediato deben ejecutarse.

Notifica al imputado dentro de las 24 horas de haberse dictado la disposición y comunica al Juez de la Investigación Preparatoria.

Comunica al Juez de la Investigación Preparatoria	art. 3
Formalización y continuación de la investigación	art. 336
Diligencias de la investigación preparatoria	art. 337

ES IMPORTANTE QUE EL FISCAL:

- y Realice las diligencias y recabe información que sea útil, necesaria, pertinente y conducente para el esclarecimiento del hecho.
- y No repita los actos de investigación practicados durante las diligencias preliminares, sólo procede su ampliación por grave defecto o para completarse con nuevos elementos de convicción.
- y Debe solicitar la medida de coerción procesal pertinente y razonable con la que el procesado deberá enfrentar el proceso (comparecencia simple, comparecencia restrictiva, prisión preventiva u otra).
- y Asegurar el derecho de defensa del procesado.

7. ACTUACIONES DEL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

- y Disponer la concurrencia del imputado, víctima, peritos y otras personas para que informen sobre los hechos materia de investigación. En caso que no asistan, puede ordenar su conducción compulsiva, previo apercibimiento y según corresponda.
- y Ordenar las diligencias solicitadas por las partes que estimare conducentes para el esclarecimiento de los hechos . Si estas no proceden puede rechazarlas con la debida argumentación y motivación.
- y Permitir que los sujetos procesales y sus abogados participen en todos los actos de investigación, señalados por ley.
- y Previa advertencia, puede ordenar la exclusión de los sujetos procesales en cualquier diligencia, si alteran el orden y disciplina, durante el desarrollo del acto procesal.

- ### 7.1. CONSECUENCIAS DE FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- y Suspende la prescripción de la acción penal.
 - y El Fiscal pierde facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

Condiciones de la investigación preparatoria	art. 338
Efectos de la formalización de la investigación preparatoria	art. 337

El Fiscal debe requerir orden judicial para determinadas diligencias como prueba anticipada, medidas coercitivas y otras que requieren autorización judicial.

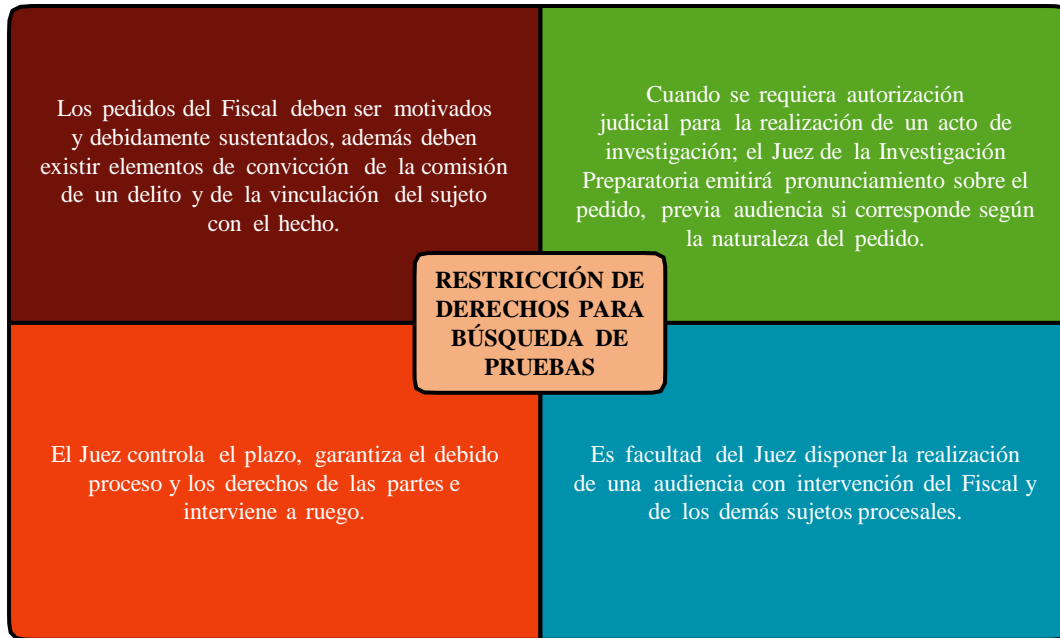
IV. LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS MEDIOS DE PRUEBA

Los actos de investigación regulados en el Código se pueden realizar en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria.

Sirven para indagar circunstancias que comprueben una imputación o que eximan o atenuan la responsabilidad del imputado.

Buscan obtener elementos de convicción e información relevante para:
y Acreditar hechos delictivos.
y Identificar autores o partícipes de dichos hechos delictivos.

y La practica el Fiscal o la Policía por orden de aquél precisándole el objeto y la formalidad que corresponda.
y En algunos casos se requiere la autorización judicial.



X. LA FASE INTERMEDIA

Es el intervalo que emerge luego de la conclusión de la investigación preparatoria y hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o la resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la etapa de juzgamiento.

1. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE LA FASE INTERMEDIA

	JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Es jurisdiccional	Dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve las excepciones, medios de defensa y se pronuncia sobre las incidencias y mecanismos de defensa (art. V.1 del TP del CPP).
Es funcional	Se toman decisiones inmediatamente en la audiencia después del debate, salvo excepciones por complejidad o de hora avanzada.
Controla los resultados de la investigación preparatoria	Examina los elementos de convicción que cimientan el requerimiento acusatorio para decidir si merecen ir a juicio o no.
Es oral	Las pretensiones de las partes se formulan oralmente en la audiencia y la decisión del Jueces también oral.

En esta fase el Fiscal tiene dos posibilidades, a los 15 días de concluida la investigación preparatoria:

1. Acusa o
2. Requiere el sobreseimiento.

La acusación y/o el sobreseimiento son sometidos a control judicial.

2. EL SOBRESEIMIENTO

REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO (art. 345.1)

El Fiscal lo solicita acompañando a su requerimiento la carpeta fiscal. Procede respecto:(art. 344.2).

y **Al hecho:** no se realizó, es atípico o no puede atribuírsele al imputado.

y **De la acción penal:** Por causas de extinción.

y **De la investigación:** No hay posibilidad de incorporar nuevos datos.

y **Al enjuiciamiento:** No hay elemento que genere convicción para solicitar el enjuiciamiento del imputado.

OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO (art. 345.2 y 3 y 346.5)

El Juez traslada el requerimiento, por un plazo de 10 días a los sujetos procesales. Si procede la oposición: el Juez puede disponer una investigación suplementaria.

AUDIENCIA DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO (art. 345.3 y 346.1)

Es obligatoria la asistencia del Fiscal y Abogado del imputado, pero se puede instalar con las partes que asistan, siempre que hayan sido debidamente notificados.

Se da la palabra al Fiscal y sujetos procesales que asistan.

Se debate los fundamentos del requerimiento. El Juez pronuncia su decisión en forma oral.

El Juez no está de acuerdo con el sobreseimiento lo elevará al Fiscal Superior.

EL FISCAL SUPERIOR (art. 346.2):

Se pronuncia en 10 días: **NO**

**RATIFICA EL
SOBRESEIMIENTO** (art. 346.4):
Ordena que otro Fiscal formule acusación.

**RATIFICA EL
SOBRESEIMIENTO** (art. 346.3): El
Juez dicta inmediatamente el **AUTO
DE SOBRESEIMIENTO**.

AUTO SOBRESEIMIENTO (art. 347)

Señala:

y Datos personales del imputado.
y Exposición del hecho de la investigación.

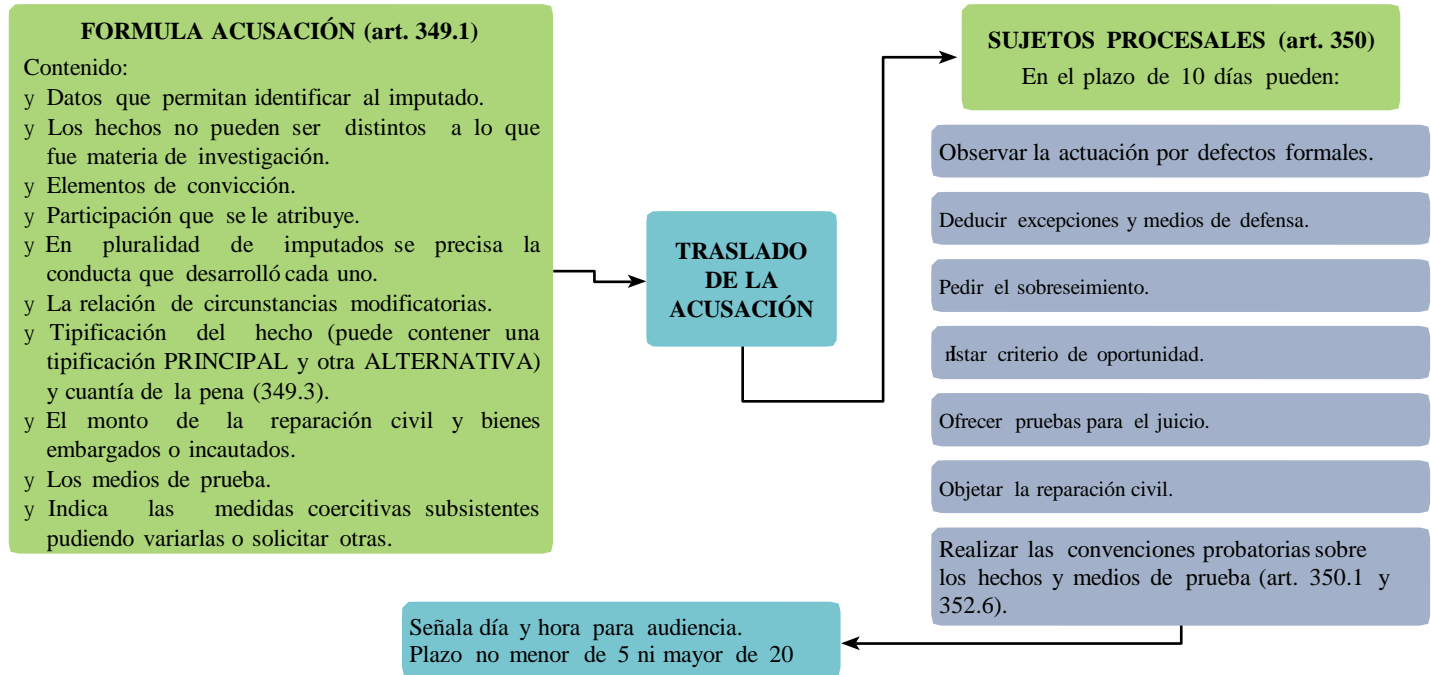
y Fundamentos de hecho y derecho.

y Parte resolutive.

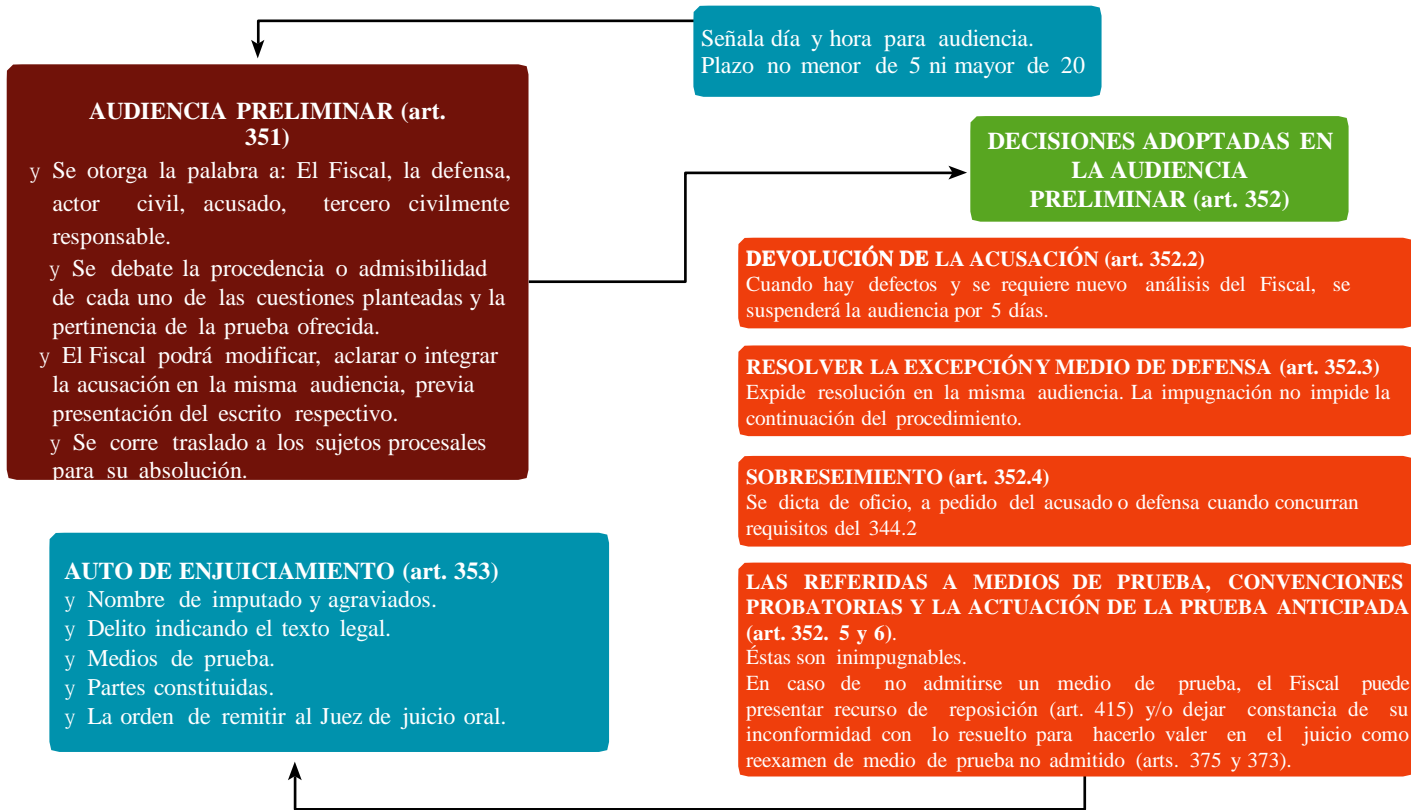
y Puede ser total o parcial

3. LA ACUSACIÓN: FORMULACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA

La acusación es la pretensión del Fiscal, contiene su teoría del caso, con la finalidad de pasar a juicio y obtener una sentencia condenatoria.



4. LA ACUSACIÓN: AUDIENCIA Y DECISIONES QUE SE ADOPTAN



XI. LOS MEDIOS DE PRUEBA

Son las personas o las cosas aportados al proceso por el órgano de prueba que permiten generar convicción en el Juez respecto al asunto en litigio, a fin de que éste pueda emitir su decisión. El Código regula los siguientes:

La confesión (art. 160): es la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado.

El testimonio (arts. 162 y 166): es una declaración de conocimientos, que presta una persona física, acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento.

La pericia (arts. 172 y 177): un tercero ajeno al proceso es llamado para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión.

El careo (art. 183): procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado, surjan contradicciones importantes, para cuyo esclarecimiento se requiera oír a ambos.

La prueba documental (art. 184): es toda representación realizada por cualquier medio escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.

El reconocimiento (art. 186): este sirve para individualizar a una persona, reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial. También está el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

Inspección judicial y la reconstrucción (art. 192): tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

Las pruebas especiales (arts. 195-201)

XII. LA FASE DE JUZGAMIENTO

Constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, finalizando con la sentencia. La parte central es el juicio oral, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

1. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE EL JUZGAMIENTO?

	JUEZ PENAL O JUEZ COLEGIADO
Público (art. 358.1)	Permite la asistencia del público y la prensa para el control popular sobre la administración de justicia. Existen excepciones en caso de atentar el pudor o integridad de las personas.
Concentrada y continua (art. 360.5)	Iniciada la audiencia continúa hasta la expedición de la sentencia. Sólo se suspende e interrumpe en los casos que prevé la ley.
Oral (art. 361)	La audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta.
Contradictorio (art. 363)	Dirige el juicio garantizando el pleno ejercicio de la acusación y de la defensa de las partes para que el debate se produzca en igualdad de armas.
Inmediación	Se realiza con la presencia ininterrumpida y simultánea de los Jueces, el Fiscal y de las partes.

5. EL PERIODO DECISORIO EN LA FASE DE JUZGAMIENTO: ALEGATOS FINALES Y DELIBERACIÓN

ALEGATOS FINALES
(art. 386)

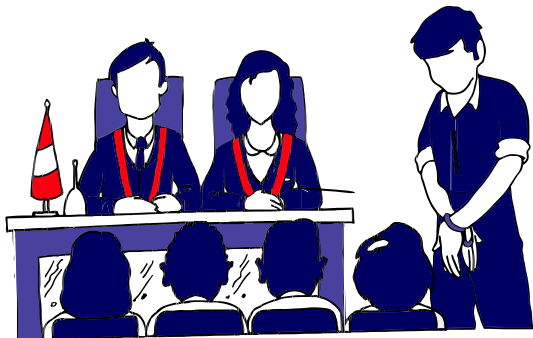
ALEGATO DEL FISCAL (art. 387)

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL ACTOR CIVIL (art. 388)

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL TERCERO CIVIL (art. 389)

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL ACUSADO
(art. 390)

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO
(art. 391)



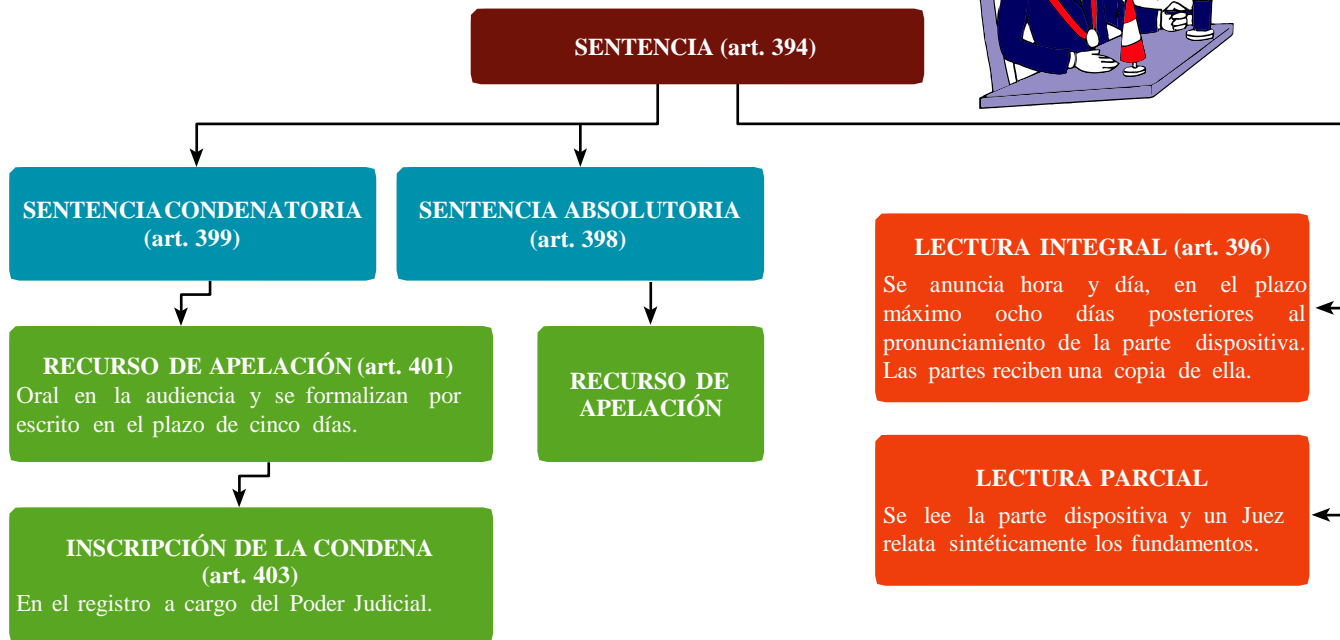
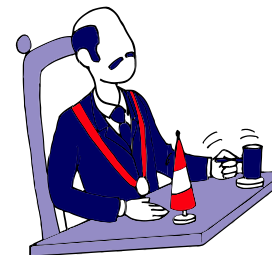
DELIBERACIÓN (art. 392)

- y Se realiza en sesión secreta.
- y No puede extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días por enfermedad del Juez.
- y EN CASO DE PROCESO COMPLEJO: Lo puede extender más allá de cuatro días, ni suspenderse más de seis días.

SENTENCIA (art. 394)

- y Datos generales.
- y Enunciación de hechos y pretensiones penales.
- y Motivación.
- y Fundamentos de derecho.
- y La parte resolutiva.

6. EL PERIODO DECISORIO EN LA FASE DE JUZGAMIENTO: LA SENTENCIA



INFORMACIÓN ADICIONAL

y Ministerio Público - Nuevo Código Procesal Penal
<http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/presentacion.php>

NORMAS LEGALES Y DOCUMENTOS:

- y Decreto Legislativo 957: Código Procesal Penal
- y Decreto Legislativo 958: Comisión Especial de implementación del Código Procesal Penal
- y Plan de Implementación del Código Procesal Penal
- y Flujogramas del Código Procesal Penal